

los factores “atmósfera”, “suelo”, “paisaje” y “fauna”; y el impacto será beneficioso sobre el factor “economía”.

• “Plan de Restauración”, en el cual se aplicarán Medidas Protectoras (los taludes tendrán una pendiente máxima de 45.º para asegurar la estabilidad y minimizar los arrastres por erosión hídrica; se mantendrá una distancia mínima de 5 metros desde la cabeza del talud a los límites de las parcelas colindantes, caminos, acequias, etc., para garantizar su estabilidad; las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de la planta en lugares apropiados para ello; los residuos generados se clasificarán según su peligrosidad y serán recogidos por un gestor autorizado; se depurarán las aguas procedentes de lavado de los áridos, mediante en una balsa de decantación excavada en el terreno, que retendrá los lodos a la vez que las aguas clarificadas serán nuevamente bombeadas a la planta de tratamiento en un circuito cerrado; se retirará la capa vegetal del suelo, depositándola en acopios de 2 metros de altura máxima, sin compactar, hasta la reconstrucción de las zonas rellenas; se utilizarán los caminos existentes creando el menor número posible para evitar la compactación del terreno; se mantendrá a punto la maquinaria para evitar ruidos y emisiones excesivas de gases y humos de combustión; los componentes de las instalaciones tendrán sistemas antivibratorios; los camiones no sobrepasarán los 30 Km/h y llevarán una malla tupida cubriendo los áridos transportados; se evitará la formación de polvo en las épocas secas y de intenso tráfico, mediante el riego de las pistas de transporte así como del emplazamiento donde se ubica la planta; se suspenderán los trabajos en épocas sensibles de la fauna, siempre que sea indicado por la autoridad competente; no se realizarán trabajos en horario nocturno). También se aplicarán Medidas Correctoras (se rellenarán los huecos de la explotación con material inerte conformando una capa uniforme de una cota mínima 1 metro de espesor; para ello se utilizará la tierra vegetal y los lodos procedentes de la decantación; se perfilarán los taludes de excavación con una pendiente de 45.º para garantizar su estabilidad y evitar procesos erosivos; los residuos generados durante la explotación serán clasificados y entregados a gestores autorizados; se corregirán los efectos producidos en los viales por la maquinaria pesada; al finalizar el periodo de trabajo se procederá al desmantelamiento íntegro de las instalaciones incluyendo los cimientos y las edificaciones auxiliares; los residuos generados en la fase de abandono se retirarán a un vertedero autorizado). El aspecto final de la parcela será el mismo que tiene actualmente pero ligeramente deprimida. El periodo de ejecución de la restauración se distribuirá de forma continuada a lo largo de los 12 años que dura la explotación y continuará un año más para finalizar por completo la restauración.

• “Plan de Vigilancia Ambiental”, que se centrará en la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice a medida que avanzan las extracciones, análisis y control de los materiales de relleno, control de vibraciones, ruidos, humos y gases, control de la frecuencia de riego de los caminos y de la posible afección a los cultivos, análisis y control periódico del estado de los taludes y pistas de transportes eliminando las posibles zonas inestables y, finalmente, en la inspección de las zonas restauradas y puesta en explotación agrícola.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, retirada de residuos y riego de pistas, asciende a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS (4.800 €).

Adjunta fotografía “SigPac” y fotografías de la zona, así como planos (“situación”, “geológico”, “topográfico”, “parcelario”, “plano de labores”, “flujograma” y “esquema unifiliar”).

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 87 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 468 de 2005, como Recurrente, D. Miguel Aparicio Delgado, representado por la Procuradora, D.ª Gloria Cabrera Chávez, y asistida del Letrado, D. José Boticario Hernández, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 19 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/034) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 87, de 22 de marzo de 2006, del Juzgado de los Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 468/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª Gloria Cabrera Chaves, en nombre y representación de D. Miguel Aparicio Delgado contra resolución de fecha 19 de abril de 2005 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/034) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.077,83 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, con imposición a la Junta de Extremadura de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 39 de 2004, promovido por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PRIMA FIJA, siendo demandada LA JUNTA DE EXTREMADURA, representado por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; recurso que versa sobre:

“Resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo de la reclamación por responsabilidad patrimonial efectuada por la recurrente frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se rechazaba la petición de 2.795,08 euros por daños causados en el vehículo

del asegurado D. Vidal Luis Mateos Masa por un jabalí. Cuantía: 2.795,08 euros”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 127, de 22 de febrero de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 39/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de la entidad aseguradora “Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a prima fija”, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 9 de mayo de 2003 (expediente BA-RP-03/21), anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.795,08 euros, más el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 12 de mayo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 88 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 369/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 369 de 2005, como Recurrente, D.ª Antonia Collado Vicente, representada por el